



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2014

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las trece horas del día treinta de octubre de dos mil catorce, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:
DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:
DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUÍS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:
DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:
DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su ausencia el Teniente de Alcalde don Ismael Huertas Sánchez.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las trece horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REFORMA Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO EXPOSITIVO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE IBERDROLA SITO EN PLAZA DE ESPAÑA, N°



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

11", REDACTADO POR EL ARQUITECTO MUNICIPAL DON FRANCISCO JAVIER PÉREZ BAHAMONDE; COMPRENDIDO ENTRE LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "VILLANUEVA EN RED", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2011-2013.-

Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado "Reforma y adecuación del espacio expositivo del antiguo edificio de Iberdrola, en Plaza de España, nº 11"; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "Reforma y adecuación del espacio expositivo del antiguo edificio de Iberdrola sito en Plaza de España, nº 11", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/151/601.29 del Presupuesto entonces vigente; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación; habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211, de 5 de noviembre, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2014, se adjudicó a la entidad mercantil FONCAL VILLANOVENSE, S.L., con CIF B06434641, y domicilio en esta ciudad, en calle Bravo Murillo, nº 98; el contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto citado en el apartado precedente, por el precio de doscientos treinta y seis mil doscientos quince euros con veintidós céntimos (236.215,22), más cuarenta y nueve mil seiscientos cinco euros con veinte céntimos (49.605,20) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la oferta presentada por la adjudicataria; siendo a cargo del contratista, además, la ejecución de las mejoras detalladas en su oferta, sin coste adicional para la Administración, por un importe de veinticuatro mil trescientos noventa y cinco euros y noventa y nueve céntimos (24.395,99), más cinco mil ciento veintitrés euros y dieciséis céntimos (5.123,16) correspondientes al IVA.

RESULTANDO: Que el contrato se formalizó en documento administrativo el día 10 de febrero de 2014, estableciéndose un plazo de ejecución de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, documento que se suscribió con fecha 22 de abril de 2014, por lo que los trabajos tendrían que finalizar el día 23 de agosto de 2014.

RESULTANDO: Que habiéndose solicitado por el contratista con fecha 28 de julio de 2014 una ampliación de dos meses en el plazo de ejecución del contrato, por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2014, se acordó ampliar en ocho semanas y media, esto es, hasta el día 23 de octubre de 2014, el plazo de ejecución de las citadas obras.

RESULTANDO: Que por el contratista se ha solicitado nuevamente, el día 19 de octubre de 2014, una ampliación de cinco semanas en el plazo de ejecución del contrato, estimando la finalización de las obras para el 28 de noviembre de 2014; alegando como justificación del retraso, de un lado, las nuevas obras realizadas en la Plaza de España, que habrían dificultado la entrada de vehículos pesados, lo que conllevó la necesidad de la realización a mano de gran parte de los trabajos, provocando una ralentización de los mismos; y de otro lado, los actos lúdicos y promocionales realizados en el entorno de las obras, que también habrían dificultado la realización de los trabajos, provocando asimismo su ralentización.

RESULTANDO: Que por el director técnico de las obras, el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, se ha emitido informe al respecto el pasado 28 de octubre de 2014, considerando que las circunstancias alegadas por el contratista, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, "no pueden considerarse determinantes del retraso sufrido por las obras", ni, por ende, "determinantes a los efectos de concesión de ampliaciones de plazos en las condiciones que establece el artículo 100 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público".

RESULTANDO: Que no obstante lo anterior, en el propio informe del técnico director de las obras se deja constancia de que "con posterioridad al día 8 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

octubre de 2014 se han producido circunstancias que acreditan la necesidad de proceder a una ampliación de plazos de las obras", siendo estas circunstancias, de forma resumida, las siguientes:

a) Que hasta el 14 de octubre de 2014 no se ha emitido informe técnico por parte del director de las obras -del que se ha dado traslado al contratista- definiendo las partidas a las que se va a destinar el capítulo de "mejoras" ofertado por el contratista en el proceso de licitación; por lo que no resulta posible la ejecución de dichas mejoras en un plazo de tan solo cinco días.

b) Que las mejoras, aún formando parte del contrato, nunca han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar el plan de obras que acompaña al proyecto técnico en la fase de redacción del mismo.

c) Que la definición exacta y cuantía de las mejoras han de definirse necesariamente en los momentos previos a la finalización de las obras contempladas en el proyecto técnico, puesto que solo entonces es posible conocer el importe no certificado de las mismas hasta la fecha, así como las necesidades reales en función del resultado final de las obras.

d) La complejidad técnica no prevista en el suministro y montaje de la maquinaria de elevación y la necesidad de un "engranaje perfecto" en la sucesión de empresas que intervienen en el montaje de la caja del ascensor, teniendo en cuenta, además, que se trata de una instalación poco común.

RESULTANDO: Que en virtud de todo lo anterior, por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde se entiende que las circunstancias descritas acreditan un retraso en la ejecución de las obras, por razones ajenas al contratista, de cinco semanas, hasta el 28 de noviembre de 2014; resaltando que dicha ampliación "no menoscaba el principio de igualdad de oportunidades con el resto de licitadores que han concurrido al proceso de licitación, puesto que la reducción de plazos no está establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido el procedimiento como criterio valorable", y considerando además "los graves daños que la paralización de las obras por la no concesión de la ampliación acarrearía tanto para esta Administración como para el propio contratista de las obras".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por el Coordinador del Servicio de Contratación, don Jorge Lerga Molina, se ha emitido informe al respecto, el día 29 de octubre de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud formulada por la empresa FONCAL VILLANOVENSE, S.L., de fecha 19 de octubre (nº registro 2014/5912), en su calidad de contratista de las obras arriba referenciadas, interesando la ampliación del plazo de ejecución de las obras; de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de febrero de 2014 se suscribió contrato administrativo con la empresa FONCAL VILLANOVENSE, S.L. para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Reforma y adecuación del espacio expositivo del antiguo edificio de Iberdrola sito en Plaza de España, nº 11”, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado “Villanueva en red”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

Segundo. Con fecha 22 de abril de 2014 se suscribió el acta de comprobación del replanteo de las obras, estableciéndose un plazo para la ejecución de las mismas de cuatro meses, estando prevista por tanto su finalización el día 23 de agosto de 2014.

Tercero. Con fecha 28 de julio de 2014 (nº registro 2014/7240) se solicitó por el contratista una ampliación del plazo de ejecución de las obras de dos meses. Tras informarse favorablemente dicha pretensión por el director técnico de las obras, el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2014, aprobó una ampliación del plazo de ejecución de las obras de ocho semanas y media, debiendo finalizar las mismas el 23 de octubre de 2014.

Cuarto. Con fecha 19 de octubre de 2014, la empresa contratista solicita una nueva prórroga para la ejecución de las obras, estimando la finalización de las mismas para el 28 de noviembre de 2014; alegando como justificación del retraso, de un lado, las nuevas obras realizadas en la Plaza de España, que habrían dificultado la entrada de vehículos pesados, lo que conllevó la necesidad de la realización a mano de gran parte de los trabajos, provocando una ralentización de los mismos; y de otro lado, los actos lúdicos y promocionales realizados en el entorno de las obras, que también habrían dificultado la realización de los trabajos, provocando asimismo su ralentización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Por el director técnico de las obras, el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, se ha emitido informe al respecto en el día de ayer, considerando que las circunstancias alegadas por el contratista, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, *"no pueden considerarse determinantes del retraso sufrido por las obras"*, ni, por ende, *"determinantes a los efectos de concesión de ampliaciones de plazos en las condiciones que establece el artículo 100 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas"*.

Sexto. No obstante lo anterior, en el propio informe del técnico director de las obras se deja constancia de que *"con posterioridad al día 8 de octubre de 2014 se han producido circunstancias que acreditan la necesidad de proceder a una ampliación de plazos de las obras"*, siendo estas circunstancias las siguientes:

Que hasta el 14 de octubre de 2014 no se ha emitido informe técnico por parte del director de las obras -del que se ha dado traslado al contratista- definiendo las partidas a las que se va a destinar el capítulo de "mejoras" ofertado por el contratista en el proceso de licitación; por lo que no resulta posible la ejecución de dichas mejoras en un plazo de tan solo cinco días.

Que las mejoras, aún formando parte del contrato, nunca han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar el plan de obras que acompaña al proyecto técnico en la fase de redacción del mismo.

Que la definición exacta y cuantía de las mejoras han de determinarse necesariamente en los momentos previos a la finalización de las obras contempladas en el proyecto técnico, puesto que solo entonces es posible conocer el importe no certificado de las mismas hasta la fecha, así como las necesidades reales en función del resultado final de las obras.

La complejidad técnica no prevista en el suministro y montaje de la maquinaria de elevación y la necesidad de un "engranaje perfecto" en la sucesión de empresas que intervienen en el montaje de la caja del ascensor, teniendo en cuenta, además, que se trata de una instalación poco común.

En virtud de todo lo anterior, por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde se entiende que las circunstancias descritas acreditan un retraso en la ejecución de las obras, por razones ajenas al contratista, de cinco semanas, hasta el 28 de noviembre de 2014; resaltando que dicha ampliación *"no menoscaba el principio de igualdad de oportunidades con el resto de licitadores que han concurrido al proceso de licitación, puesto que la reducción de plazos no está establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido el procedimiento como criterio valorable"*, y considerando además *"los graves daños que la paralización de las obras por la no*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

concesión de la ampliación acarrearía tanto para esta Administración como para el propio contratista de las obras".

LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen del plazo de ejecución de los contratos de obras viene establecido, de forma general para todos los contratos, en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se indica que *"el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva"*.

La fijación del plazo de ejecución del contrato de obras debe aparecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como rezan los artículos 67.2.e) y 67.3.c) del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el primero de dichos preceptos, *"los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa."*

Y la segunda de las normas citadas dispone que *"en los contratos de obras los pliegos de cláusulas administrativas particulares, además de los datos expresados en el apartado anterior, contendrán los siguientes: c) Plazo total de ejecución del contrato e indicación de los plazos parciales correspondientes si la Administración estima oportuno estos últimos o referencia a su fijación en la aprobación del programa de trabajo, señalando, en su caso, cuáles darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 147.5 de la Ley"*.

Establece el artículo 123.1.e) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que los proyectos de obras deberán comprender, entre otros documentos, *"un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste"*; y el artículo 132 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala que *"el programa de trabajo, entre otras especificaciones, contendrá, debidamente justificados, la previsible financiación de la obra durante el período de ejecución y los plazos en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Así pues, el plazo de ejecución del contrato *-definido en el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra-* forma parte del objeto del mismo, ya que debe estar integrado en el proyecto de obras, que es el que define y da contenido a éste. Por tanto, estamos ante un contrato de resultado, pues lo que se pretende es que se realice la obra tal y como indica el proyecto y en el tiempo previsto para ello.

En cuanto a los efectos del incumplimiento de plazos, lo primero que tenemos que analizar es si el plazo de ejecución ha sido considerado como criterio de adjudicación, valorándose la reducción del plazo en la licitación, pues en ese caso el incumplimiento sería causa resolutoria del contrato, tal y como ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante Informe 13/2004, señalándose en su punto octavo lo siguiente:

"En cuanto se refiere a la consideración y efecto de la reducción de plazo de ejecución presentada por el contratista, cabe señalar que si tal reducción constituyó un criterio de adjudicación del contrato su incumplimiento representa en sí mismo un manifiesto fraude que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad. Por lo tanto, el incumplimiento del plazo de ejecución debe constituir una causa resolutoria del contrato, con los efectos que respecto de la misma se determinan en el artículo 20, letra c), como causa de declaración de la prohibición para contratar, y, en su caso, en el artículo 33, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la Ley".

Si no ha sido así, habrá que entrar en las causas de la demora, pues en función de a quién se le atribuya tendremos unas consecuencias jurídicas u otras.

Si es por causas imputables al contratista, tal y como establece el Consejo de Estado en su Dictamen 4533/1996, de 30 de enero de 1997, "el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica ipso jure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial".

En consecuencia, sería de aplicación el régimen establecido en el artículo 212.4 y 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual "cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato" (apartado 4); estableciendo a su vez el apartado 8 de dicha norma que "las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones".

En este caso, esto es, cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, tal y como dispone el artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *"concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato ampliando el plazo de ejecución del contrato"*.

No obstante, si la Administración optase por la resolución, *"ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva"* (artículo 213 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Por el contrario, si el retraso no es imputable al contratista, procedería la prórroga en los términos del artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según el cual *"si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor"*.

El procedimiento para solicitar la prórroga del plazo de ejecución de los contratos aparece recogido en el artículo 100 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el art. 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato".

Conforme al precepto legal transcrito, el plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración; en todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo o bien durante los quince días siguientes a la terminación del mismo; y no podrá continuarse con la ejecución del contrato hasta que sea acordada, en su caso, la prórroga solicitada.

Sobre la justificación de la ampliación de los plazos de ejecución del contrato.

Justificación alegada por el contratista.

Como se pone de manifiesto en el informe emitido por el director técnico de las obras, el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, las circunstancias alegadas por el contratista "no pueden considerarse determinantes del retraso sufrido por las obras", ni, por ende, "determinantes a los efectos de concesión de ampliaciones de plazos en las condiciones que establece el artículo 100 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".

Justificación aducida por el director técnico de las obras.

El mismo juicio negativo ha de merecer la justificación aducida por el director técnico de las obras, ya que todas las circunstancias alegadas se habrían producido con anterioridad al día 8 de octubre de 2014 -y no con posterioridad a dicha fecha, como se afirma por el técnico municipal-, a saber:

Que hasta el 14 de octubre de 2014 no se haya emitido informe técnico por parte del director de las obras definiendo las partidas a las que se va a destinar el capítulo de "mejoras" ofertado por el contratista en el proceso de licitación, únicamente sería imputable a una dilación indebida e injustificada del citado técnico, sin que tampoco conste requerimiento alguno en tal sentido por parte del contratista.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Además, es de hacer notar que, según el contrato firmado entre las partes el día 10 de febrero de 2014, el contratista se comprometía a *"ejecutar las siguientes mejoras detalladas en su oferta, sin coste adicional para la Administración, por un importe de veinticuatro mil trescientos noventa y cinco euros y noventa y nueve céntimos (24.395,99), más cinco mil ciento veintitrés euros y dieciséis céntimos (5.123,16) correspondientes al IVA:*

	concepto	importe	IVA	total
1	Pintura pétrea a base de resinas de polimerización acrílica, aplicada con rodillo sobre paramentos verticales y horizontales de fachada, incluida limpieza de superficies, mano de fondo y acabado rugoso.	4.273,09	897,35	5.170,44
2	Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/B-M 32,5 y arena de río en paramentos verticales de 20 mm de espesor.	20.122,90	4.225,81	24.348,71
	total	24.395,99	5.123,16	29.519,15

Por último, la *"complejidad técnica del suministro y montaje de la maquinaria de elevación"* debía ser conocida perfectamente por el contratista cuando efectuó su oferta, ya que dicha instalación estaba definida con precisión en el proyecto técnico.

Visto cuanto antecede, el que suscribe entiende que no existe justificación para la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras, siendo, en consecuencia, de aplicación el régimen establecido en los artículos 212 y 213 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y, en su virtud, estándose ante un incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista, habrá de optarse por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. De optarse por la imposición de penalidades y no por la resolución, se concederá la ampliación del plazo que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato ampliando el plazo de ejecución del contrato".

RESULTANDO: Que la propuesta del Servicio de Contratación ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención el día 29 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el interés público aconseja desistir de la resolución del contrato y optar por la imposición de penalidades diarias al contratista, concediendo una ampliación del plazo para la terminación del contrato coincidente con la sugerida por el técnico director de las obras, de forma que puedan terminarse las obras en los plazos de que se dispone para su justificación ante la Unión Europea, lo que no estaría garantizado de optarse por la resolución contractual.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la solicitud formulada por FONCAL VILLANOVENSE, S.L. el día 19 de octubre de 2014, interesando la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto denominado "Reforma y adecuación del espacio expositivo del antiguo edificio de Iberdrola sito en Plaza de España, nº 11", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "Villanueva en red", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

Segundo. Imponer al citado contratista penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Este acuerdo será inmediatamente ejecutivo, debiendo hacerse efectivas las penalidades mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Tercero. Conceder al contratista una ampliación del plazo de ejecución de las obras de cinco semanas, hasta el 28 de noviembre de 2014, que se estima necesaria para la terminación del contrato.

Cuarto. Que se notifique al contratista el presente acuerdo y se le cite para que concurra a formalizar la adenda correspondiente al contrato administrativo firmado en su día.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Comunicar la variación del plazo de duración del contrato al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 y 29, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a la dirección técnica de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Contratación, Intervención, Tesorería y Urbanismo, a los oportunos efectos.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE BRAVO MURILLO, Nº 69 (FINCA REGISTRAL Nº 41978), A FIN DE DESTINARLA A VIARIO PÚBLICO.-

Visto el expediente incoado para la adquisición de la parcela sita en la calle Bravo Murillo, nº 69, con fachada y de esquina con calle Jabata, afectada en su totalidad por las alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana (referencia catastral 798614-TJ5178N-0001RB); y

RESULTANDO: Que en el informe emitido por los arquitectos municipales don Pedro de Jorge Crespo y don Alfonso Navarro Muñoz, de fecha 22 de octubre de 2014, se hace constar la necesidad de la adquisición de la parcela sita en la calle Bravo Murillo, 69, con fachada y de esquina con calle Jabata, afectada en su totalidad por las alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana (referencia catastral 798614-TJ5178N-0001RB), de conformidad con lo establecido en la Normativa Urbanística del citado Plan, en concreto el artículo 108.d).

RESULTANDO: Que en otro informe emitido en la misma fecha por los citados técnicos municipales consta también la valoración de dicho bien, utilizable como vía pública, estimada en catorce mil treinta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (14.035, 84).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe de la Intervención, fechado el 23 de octubre de 2014, acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria para la adquisición pretendida, en la partida 0006/150/6015; así como que dicho importe representa un 0,0891% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de octubre de 2014 se ha emitido informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en el que se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; porque el precio de la adquisición, estimado en catorce mil treinta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (14.035, 84), no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000).

RESULTANDO: Que con fecha 28 de octubre de 2014, por la Concejalía delegada de Hacienda se resolvió iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de octubre de 2014 se ha incorporado al expediente nota simple informativa del Registro de Propiedad sobre el inmueble que se pretende adquirir, según la cual el inmueble pertenece en pleno dominio a doña Josefa Suárez Saavedra, con DNI 9198045T, casada en régimen de gananciales con don Juan Antonio Suárez Suárez, con DNI 9203462N, "con carácter privativo por confesión por título de compraventa"; adquirido en virtud de compraventa formalizada en escritura otorgada el día 3 de noviembre de 2006, autorizada por la Notaria doña María del Pilar Carrascal Peñuela (nº de protocolo 1.852); estando sujeta la inscripción de la finca a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, y pendiente de la publicación de edicto durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y a los efectos señalados en el artículo 298 del Reglamento Hipotecario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Dejar en suspenso el expediente para la adquisición, por procedimiento negociado sin publicidad, de la parcela sita en la calle Bravo Murillo, nº 69, con fachada y de esquina con calle Jabata, afectada en su totalidad por las alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana (referencia catastral 798614-TJ5178N-0001RB); hasta tanto se resuelva el procedimiento para la inscripción de la inmatriculación de la finca.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención, y Tesorería; a los oportunos efectos.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de octubre de 2014:

1. Obras. Desestimación de la solicitud formulada por FONCAL VILLANOVENSE, S.L. el día 19 de octubre de 2014, interesando la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto denominado "*Reforma y adecuación del espacio expositivo del antiguo edificio de Iberdrola sito en Plaza de España, nº 11*", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado "*Villanueva en red*", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013; imposición al contratista de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato; y concesión al contratista de una ampliación del plazo de ejecución de las obras de 5 semanas, hasta el 28 de noviembre de 2014, que se estima necesaria para la terminación del contrato.

2. Bienes. Dejar en suspenso el expediente para la adquisición, por procedimiento negociado sin publicidad, de la parcela sita en la calle Bravo Murillo, nº 69, con fachada y de esquina con calle Jabata, afectada en su totalidad por las alineaciones del Plan



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

General de Ordenación Urbana (referencia catastral 798614-TJ5178N-0001RB); hasta tanto se resuelva el procedimiento para la inscripción de la inmatriculación de la finca.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo